

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 2 Julio 1927.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

Núm. 495

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de casas baratas «La Habitación Obrera», domiciliada en Valencia, en solicitud de concesión de primas del Estado y abono de intereses de préstamo que tienen concertado con la Caja de Previsión Social del Reino de Valencia: Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 6 de Febrero de 1919, calificándose de cooperativa a la Sociedad de referencia para los efectos del régimen de casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 5 de Mayo de 1923 y

19 de Octubre de 1925, y el proyecto se calificó condicionalmente en 9 y 30 de Junio de 1923 y 9 de Noviembre de 1925:

Resultando que el proyecto comprende un grupo de 33 casas familiares de una sola planta y un edificio destinado a cooperativa de consumo, y están todos completamente terminados, según certificación del Arquitecto director de las obras, excepto la cooperativa de consumo:

Resultando que la Sociedad peticionaria recibió subvención en el concurso de 1921 por la totalidad del valor de los terrenos, salvo el destinado a cooperativa de consumo; en el concurso de 1923 también fueron subvencionadas 22 casas, restando, por lo tanto, sin subvencionar 11 casas y la cooperativa de consumo, más el terreno de esta última:

Resultando que el capital apreciado para las 11 casas, excluido su terreno, asciende por todos conceptos a 145.372,93 pesetas, y para la cooperativa de consumo, excepto su terreno, a 17.030,39 pesetas:

Resultando que la cooperativa interesada fué autorizada por Real orden de 10 de Julio de 1923 para concertar un préstamo con la Caja de Previsión social del reino de Valencia de 160.000 pesetas al 5 por 100 de interés anual y 0,25 de comisión; y por otra Real orden de 13 de Mayo de 1925 se autorizó asimismo a la cooperativa para que en vez de amor-

tizar 75.000 pesetas de dicho préstamo, las destinara a la construcción del segundo grupo del proyecto, cuyo préstamo se ha llevado a efecto por escrituras públicas de 5 de Marzo y 30 de Septiembre de 1926, ante don José López Palop, Notario de Valencia, y están debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad del distrito de Occidente, de dicha capital:

Resultando que en la diligencia de vista evacuada por la representación legal de la Sociedad interesada se hizo constar que el 0,25 de comisión que forma parte de las condiciones del préstamo a que antes se ha hecho referencia; lo fué por una sola vez sobre las 160.000 pesetas, por lo cual no se paga actualmente a la Caja más que el 5 por 100 anual con arreglo a los cuadros de amortización que obran en el expediente.

Resultando que se han observado en la tramitación los requisitos reglamentarios y han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Considerando que por estar incluida la Sociedad de referencia entre las entidades mencionadas en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto ley de 10 de Octubre de 1924, puede concedérsele la prima a la construcción del 20 por 100 del capital apreciado a las obras de urbanización y edificios de las 11 casas, números 23 al 33, ambos inclusive, del proyecto con ex-

clusión del valor de los terrenos, por haber sido ya subvencionados:

Considerando que también tiene derecho a la prima del 20 por 100 del capital apreciado por todos conceptos; incluso al terreno por no haber recibido subvención del edificio destinado a Cooperativa de consumo:

Considerando que el préstamo entre la Cooperativa tantas veces nombrada y la Caja de Previsión del Reino de Valencia ha sido debidamente autorizado y cumple todos los requisitos exigidos por el artículo 32 del Real decreto-ley antes citado, por lo que es procedente el abono a la Cooperativa del 2 por 100 anual, que es la diferencia entre el 3 por 100 que devengan los préstamos concedidos por el Estado y el 5 por 100 convenido entre las entidades antes expresadas:

Considerando que por haber transcurrido más de dos meses desde la terminación de las once casas familiares puede hacerse entrega de la totalidad de la prima a la construcción que les corresponde, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios fijados en el Real decreto de 30 de Octubre de 1925:

Considerando que la entrega de la prima correspondiente al edificio destinado a cooperativa de consumo solo podrá tener lugar, además de cumplir igua es requisitos que para las casas familiares, cuando transcurran dos meses a contar de la terminación

de las obras, para la cual se concede el plazo de un año, a partir de la fecha de esta Real orden:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de Casas baratas «La Habitación obrera», domiciliada en la calle de Caballeros, número 27 de Valencia, los siguientes beneficios:

a) Las exenciones tributarias establecidas en el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

b) Una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado, a las obras de urbanización y edificios de las 11 casas números 23 al 33, ambos inclusive, del proyecto aprobado, cuya prima asciende en total, a 29.074,58 pesetas, cuya cantidad se distribuirá sobre cada una de las casas en proporción a la valoración dada por este Ministerio a cada una de ellas.

c) Una prima del 20 por 100 apreciado a los terrenos, urbanización y coste del edificio destinado a cooperativa de consumo, cuya prima asciende a 3.406,08 pesetas.

d) El abono del 2 por 100 anual, parte de los intereses del 5 por 100, también anual, que devenga el préstamo autorizado por Real orden de 10 de Julio de 1923 y concertado por la Sociedad de referencia con la Caja de Previsión social del Reino de Valencia, consignado en escrituras públicas de 5 de Marzo y 30 de Septiembre de 1926, ante el Notario de Valencia don José López Palop, cuyo abono de intereses tendrá lugar a partir de la publicación de esta Real orden y con arreglo a la situación en que se encuentre dicha operación de crédito en este momento.

2.º Que la efectividad de la prima concedida en el apartado b) de esta disposición, se subordine al hecho de que la Cooperativa presente en este Ministerio, en el plazo de un mes, a contar desde la inserción de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», el borrador de una escritura en la que se hipotequen a favor del Estado las mencionadas casas números 23 al 33 del proyecto aprobado, para responder de la devolución de la prima en el caso de que se retire a las casas su calidad de baratas por infracciones legales o reglamentarias que lleven aparejada esta sanción. El otorgamiento de la escritura deberá verificarlo la Cooperativa en Valencia, en el plazo de tres meses, a contar desde la revisión por este Ministerio del borrador ya aprobado. La escritura y su inscripción en el Registro de la propiedad serán también condiciones previas a la entrega de este beneficio debiendo remitirse el original del instrumento público escrito para su archivo en este Ministerio. Asimismo se realizará previamente a la casas una visita de inspección por los Arquitectos de la Sección de Casas baratas y económicas.

3.º Que la efectividad de la prima concedida sobre el edificio destinado a Cooperativa de consumo, y consignada en el apartado c) de esta Real orden, se subordine a las mismas con-

diciones señaladas en el número anterior, pero empezándose a contar los plazos desde la fecha en que la Cooperativa acredite la total terminación del edificio, terminación que deberá verificarse necesariamente en el término de un año, a partir de la fecha de esta disposición. En ningún caso se entregará la prima sin el otorgamiento e inscripción de la escritura de hipoteca a favor del Estado y sin la visita de inspección.

4.º Que tanto el abono del 2 por 100 de intereses, como el importe de las primas, se hagan efectivos por la Cooperativa por trimestres naturales vencidos el primero y de una sola vez las segundas, en metálico y en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Ministerio de Estado

REAL ORDEN

Núm. 7

Excmo. Sr. El incremento que las relaciones hispanoamericanas ha tomado últimamente en todo orden de ideas, haciendo surgir numerosas iniciativas que tienden a completar la obra de acercamiento entre España y las Repúblicas hispanoamericanas ha hecho resaltar la conveniencia de que se aúnen y encaucen los esfuerzos, consiguiendo en una obra de conjunto una eficacia que no se lograría quedando aquellos diseminados y dispersos.

Con objeto de unificar la acción de las diversas Asociaciones, entidades, Centros y Sociedades, españolas, constituidas legalmente, que tengan como fin, en cualquiera de sus aspectos, el mantenimiento y estrechamiento de relaciones con los países hispanoamericanos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el Ministerio de Estado se abra un registro en el que se harán inscribir las mencionadas entidades; Centros y Sociedades, haciendo constar la fecha de su autorización, su organización, fines que

persiguen: con que cuentan y número de miembros que las componen, así como su domicilio social las cuales tendrán el plazo de un mes para su presentación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se indiquen. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Secretario general del Ministerio de Estado.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.243

Transcurrido el plazo por que se autorizó la ocupación temporal de las sepulturas que comprende el cuadro denominado de San Eulogio del Cementerio de Nuestra Señora de la Salud, hasta el número 52 inclusive y debiendo procederse a la exhumación de los restos que los mismas ocupan, se anuncia al público para conocimiento de los interesados a quienes afecte esta determinación para que en el término de 20 días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procedan a la renovación de aquellas o adquieran caso de que lo deseen, otros enterramientos con destino a la conservación de mencionados restos, concurriendo para ello al Negociado respectivo de la Secretaría municipal desde las once a las trece horas los días hábiles de oficina, donde se les enterará de los requisitos que deban cumplir para realizar dichas operaciones.

Córdoba 30 de Junio de 1927.—F. Santolalla.

BENAMEJI

Núm. 2.246

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los arbitrios establecidos sobre el uso de obligatorio de pesas y medidas y derechos sobre puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreos en la vía pública o terrenos del co-

mún, se anuncia por el presente que las respectivas subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día que se cumplan los veinte hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL y con arreglo a las siguientes condiciones, cuyo pliego está de manifiesto en la Secretaría.

La del arbitrio de pesas y medidas se celebrará de las once a las doce (hora oficial) y por el tipo de ocho mil pesetas.

La del de puestos públicos y barracas tendrá lugar de doce a una por el tipo de mil quinientas pesetas.

Las subastas se celebrarán por el sistema de pliegos cerrados en papel de una peseta veinte céntimos, en el que se hará constar la proposición con arreglo al modelo que al final se reseña, acompañando la cédula personal y resguardo de haber hecho el depósito del cinco por ciento del tipo de licitación de cada una.

El tiempo de duración del arriendo será el de un semestre que empezará en primero de Julio para terminar en treinta y uno de Diciembre del corriente año; siendo preferibles en igualdad de circunstancias las proposiciones es que se hagan por todos los arbitrios y desechándose las que no cubran los tipos señalados.

Si al terminar la hora señalada resultase una o más proposiciones iguales se abrirá una subasta parcial de pujas a la llana durante quince minutos y en caso de empate se adjudicará por sorteo.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Benamejí a treinta de Junio de mil novecientos veinte y siete.—Salvador Gómez.

MODELO DE PROPOSICION

Don... con cédula personal que acompaña y resguardo del depósito provisional del cinco por ciento, de la proposición para el arbitrio (o arbitrios)..... aquí los que sean en la cantidad de..... pesetas, en letra y por separado cada uno por el tiempo de un semestre, aceptando las condiciones establecidas en el pliego respectivo.

(Fecha y firma del proponente)

ESPIEL

Núm. 2.198

Edicto

Don Guillermo Blanco Andérica, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por la Comisión municipal permanente en su sesión del día de hoy, las cuentas generales de presupuesto y Depositaria correspondientes al ejercicio económico de 1925-26, quedan expuestas al público con los oportunos justifici-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

cantes en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y formularse contra las mismas las reclamaciones a que haya lugar.

Espiel 27 de Junio de 1927.—El Alcalde, Guillermo Blanco.

ENCINAS REALES

Núm. 2.210

EDICTO

Don José M.^a González Ramírez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales.

Hago saber: Que acordado por la Comisión permanente del mismo, un suplemento de crédito, del sobrante de presupuesto del 2.º semestre de 1926 para recrecer el artículo 2.º del capítulo 5.º del actual presupuesto de gastos y que importa dicho suplemento la suma de setecientas cincuenta pesetas, por el presente queda expuesto al público el oportuno expediente, para que se puedan formular las reclamaciones que se estimen en derecho pertinentes, durante el plazo de 15 días a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Encinas Reales 27 de Junio de 1927.—José M.^a González.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.205

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de la finca que después se dirá a fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a exponer lo que a su derecho convenga en el expediente que se instruye en este Juzgado y por mi Secretaría a instancia de don Francisco Guzmán Martínez en solicitud de que se le inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido la siguiente finca:

Un pedazo de terreno que radica en la sierra de este término, en la parte de la Saliega sitio del Robledillo, procedente de la dehesa Cabezas del Robledillo, con cabida de siete fanegas y diez y medio celemines de cuerda, equivalentes a cuatro hectáreas ochenta y dos áreas y dos centíareas, linda al Norte con el camino que de la Aldea de Cardaña conduce al Robledillo y callejón, servidumbre que partiendo del referido camino conduce a terrenos de herederos de Pascual Cano Molina, callejón servidumbre que tiene tres y media varas de anchura, equivalentes a dos metros noventa y dos centímetros y veinte y ocho milímetros cuadrados incluido

el grueso de pared, por Levante con este expresado terreno por Sur terreno de Rafael Díaz Copado y por Poniente con cercado de Bartolomé Garrido Fernández, pues así lo tengo acordado en providencia dictada con esta fecha en referido expediente.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Montoro a veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de primera instancia, José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

CORDOBA

Núm. 2.249

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballerías que al final se reseñan que el día 28 del actual, fueron sustraídas a don José Pérez Logroño vecino de esta capital, del sitio Cortijo Cañuelo del Genovés, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a treinta de Junio de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Yegua de 7 años, 1'60 alzada torda raza española, marca particular pierna derecha torda vinosa en anca izquierda el hierro de la Agrícola española, O-16, lucero grande. Otra yegua de 3 años, pelitorda, 1'52 alzada, raza española, la misma marca que la anterior en pierna derecha, pelitorda oscura y lucerita, con el mismo hierro y sitio que la anterior; y una mula de diez y ocho meses, 1'35 alzada castaña pelitordada, raza española, la misma marca y el mismo hierro que las anteriores.

Núm. 2.252

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las prendas que al final se reseñan, que el día 11 de Mayo último, fueron sustraídas a don Antonio Cámara Meléndez, vecino de esta capital, de su domicilio Gran Capitán, diez y nueve, de este partido; y a la captura y conducción

a esta Cárcel, como detenido, del autor o autores del hecho y las prendas de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Junio de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Tres sábanas de algodón para cama chica.

Diez servilletas clase corriente iniciales A. C.

Una muda completa para caballero.

Otra para señora.

Una funda de almohadón de hilo con iniciales A. C.

Cinco pañuelos blancos de hilo.

Núm. 2.203

CÉDULA DE OFRECIMIENTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Derecha de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye con el número 153 del corriente año, por muerte casual sin asistencia, de José González Sanabria natural de la Morera, según se dice; se instruye por medio del presente, del derecho que le concede el artículo 109 de la ley procesal, al pariente más cercano de dicho individuo, ya que se ignora quien dicho pariente sea y donde habite. Y para que le sirva de ofrecimiento en forma pongo el presente en Córdoba a veinte y siete de Junio de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Núm. 2.216

EDICTO

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado y Secretaría del infrascripto, como consecuencia a causa seguida por tenencia ilegítima de armas, contra Juan Pascual Gaitán, y para hacer efectivas las costas causadas, se ha mandado sacar a pública subasta, por primera vez, la finca siguiente:

Una casa en la villa de Pedro Abad situada en la Ronda de la Estación hoy General Primo de Rivera, marcada con el número diez y ocho, que linda por la derecha entrando con la número diez y seis, de Alfonso López Cuenca, por la izquierda con la número veinte, de Andrés López Cuenca, y por la espalda, con la calle San Ramón, teniendo ocho metros de fachada y treinta y tres de fondo; y no aparece inscrita en el Registro de la propiedad.

La subasta, para cuya celebración se ha señalado el día tres de Agosto próximo, a las once horas en el lo-

cal de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, se efectuará bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo que ha sido de tres mil ochocientos cincuenta pesetas.

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Junio de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

BUJALANCE

Núm. 2.202

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido se citan y llaman por término de diez días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia a dos mujeres, gitanas, cuyos nombres apellidos y domicilios se ignoran, una de ellas como de cincuenta años de edad, morena, muy delgada, vistiendo chambra negra y falda a cuadros y la otra como de unos veinte años de edad, de estatura baja delgada, morena vistiendo chambra blanca y falda negra; las cuales sustrajeron una pava, que dejaron próximo al Arroyo del cortijo denominado Cerro del Obispo, término de la villa de El Carpio, de este partido judicial, para que se presenten en este Juzgado calle de San Francisco número cinco, a contestar de los cargos que le resultan por el expresado hecho, bajo la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo se cita y llama por el mismo término a la persona que se crea dueña de dicha pava de las señas siguientes: De un año aproximadamente de edad de pluma negra y de tres kilos de peso, aproximadamente, la cual fué dejada por las referidas gitanas en el sitio antes expresado del cinco al siete del mes actual para que se presente en este Juzgado a prestar declaración y a contestar el ofrecimiento bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en el sumario que se instruye por el referido hecho.

Y para que conste cumpliendo lo mandado, expido el presente y otro de igual tenor en Bujalance a veinte y siete de Junio de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, José de los Aires.

Junta liquidadora de Débitos y Créditos de Corporaciones locales con el Estado

AYUNTAMIENTOS	Saldo resultante en 13 Abril 1924 de la liquidación hasta fin Diciembre 1916		Resultado de la liquidación según el R. D. de 12 de Abril de 1924		Resultado de ambas liquidaciones		IMPORTE de los presupuestos de ingresos municipales para 1923-24	BONIFICACIÓN del exceso de los débitos sobre el importe de una y media anualidad del presupuesto de ingresos	Resultado DEFINITIVO		OBSERVACIONES
	Débitos bonificados en el 70 por 100	Créditos	Débitos	Créditos	Débitos	Créditos			Débitos	Créditos	
	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	Plas.	Cts.	
Aguilar.....	82.350'95	—	—	31.635'06	50.715'89	—	313.779'55	—	50.715'89	—	
Almedinilla.....	10.193'68	—	11.160'74	—	21.354'42	—	55.819'66	—	21.354'42	—	
Almodóvar.....	18.146'67	—	—	2.726'33	15.420'34	—	67.782'44	—	15.420'34	—	
Baena.....	415.350'94	—	392.764'87	—	808.115'81	—	504.082'84	51.991'51	756.124'26	—	
Belalcázar.....	21.740'93	—	3.842'27	—	25.583'20	—	125.004'10	—	25.583'20	—	
Blázquez.....	3.101'36	—	—	893'29	2.208'07	—	22.677'77	—	2.208'07	—	
Cabra.....	246.556'49	—	—	67.609'79	178.946'70	—	312.000'	—	178.946'70	—	
Carcabuey.....	4.519'93	—	—	1.783'43	2.736'50	—	74.102'78	—	2.736'50	—	
Carlota (La).....	93.760'96	—	23.332'20	—	117.093'16	—	63.884'75	21.266'04	95.827'12	—	
CORDOBA.....	4.928'52	—	2.966'16	—	7.894'68	—	3.659.302'47	—	7.894'68	—	
Fuente Obejuna.....	51.183'86	—	2.979'64	—	54.163'50	—	166.261'47	—	54.163'50	—	
Hinojosa.....	328.797'47	—	128.806'01	—	457.603'48	—	152.703'76	228.547'84	229.055'64	—	
Lucena.....	506.679'32	—	—	190'02	506.489'30	—	661.698'23	—	506.489'30	—	
Montemayor.....	17.238'49	—	—	2.689'93	14.548'56	—	67.971'67	—	14.548'56	—	
Montilla.....	186.122'89	—	—	18.162'82	167.960'07	—	519.053'70	—	167.960'07	—	
Montoro.....	1.237'37	—	5.176'27	—	6.413'64	—	464.903'79	—	6.413'64	—	
Monturque.....	8.444'06	—	—	5.004'35	3.439'71	—	53.093'91	—	3.439'71	—	
Priego.....	382.607'33	—	183.163'74	—	565.771'07	—	305.000'	108.271'07	457.500'	—	
Rambla.....	45.047'81	—	67.199'95	—	112.247'76	—	185.513'10	—	112.247'76	—	
Torrecampo.....	430'98	—	—	—	430'98	—	52.316'04	—	430'98	—	
Villaviciosa.....	11.401'96	—	—	4.328'39	7.073'57	—	72.409'08	—	7.073'57	—	
Zuheros.....	14.966'18	—	3.528'86	—	18.495'04	—	25.298'75	—	18.495'04	—	

La Junta en sesión celebrada el día veinte del actual acordó aprobar las liquidaciones de los Ayuntamientos que figuran en el presente estado. Los créditos que con posterioridad reconozca la Dirección general de la Deuda procedentes de la venta de bienes de propios serán abonados independientemente del resultado de esta liquidación. Madrid 23 de Junio de 1927.—V. B.º: El Presidente, José Bellver.—El Secretario, Mariano del Valle.—Ambos rubricados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones indicadas pudiendo de no estar conformes recurrir, dentro del plazo de tres meses a contar del día siguiente al de esta publicación en este Boletín Oficial ante la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia.

Córdoba 28 de Junio de 1927.—El Tesorero-Contador, Pedro Sánchez Ruiz.—V. B.º: El Delegado de Hacienda, M. Danvilla.